

Bogotá D.C., Diciembre 02 de 2009

AUTO No. 3305

“Por el cual se modifica el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 y se toman otras determinaciones”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009, este Ministerio admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas”, presentada por el investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, indicando como lugar de recolección de las muestras, los municipios de Sardinata en el departamento de Norte de Santander, La Uvita, Labranza Grande, Umbita y Supatá en el departamento de Boyacá, Santa Marta, Reserva El Dorado en el departamento del Magdalena.

Que con la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos, el investigador aportó los oficios No. OFI08-31312-DAI-1400y OFI08-33554-DCN-1500, expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia, donde se certifica que no se registra la presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto.

Que con oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-83507 del 29 de julio de 2009, el investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ solicitó modificar el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 con el fin de incluir la zona de muestreo correspondiente a la Estación Biológica de San Lorenzo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que con oficio radicado 2400-E2-83507 del 6 de agosto de 2009, este Ministerio requirió al investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, para que aportara la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y negras en el área del proyecto.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-131258 del 3 de noviembre de 2009, el investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, remitió la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia, en la cual se establece que no se registran comunidades indígenas y/o negras en la Estación Biológica de San Lorenzo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

AUTO No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 y se toman otras determinaciones”

Que con oficio radicado 2400-E2-131258 del 18 de noviembre de 2009, se requirió al investigador, para que aclarara la información presentada respecto del número de muestras a coleccionar.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-142650 del 24 de noviembre de 2009, el investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, remitió la información requerida en cuanto al número de muestras a coleccionar, para el desarrollo del proyecto: “Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros, entendiendo como tal, la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines diversos como se define en su artículo primero.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la solicitud de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados en el registro público, se publicará un extracto de la misma en un medio de comunicación social escrito de amplia circulación nacional y en otro medio de comunicación de la localidad en que se realizará el acceso, con el fin de que cualquier persona suministre información a la autoridad nacional competente.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, para modificar el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 con el fin de incluir la zona de muestreo correspondiente a la Estación Biológica de San Lorenzo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para el proyecto denominado: “Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas” se considera procedente, por lo cual se indicará así en la parte dispositiva del presente auto.

Que así mismo, se ordenará la publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente acto administrativo, en cualquier medio de comunicación de la localidad correspondiente a la Estación Biológica de San Lorenzo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º,

AUTO No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 y se toman otras determinaciones”

establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 por el cual se admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Evaluación del modelo de especiación ecológica con flujo genético en dos grupos de aves colombianas”, presentada por el investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, en el sentido de incluir la zona de muestreo correspondiente a la Estación Biológica de San Lorenzo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en cualquier medio de comunicación de las localidades donde se desarrollará el proyecto de investigación, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE0055.

ARTICULO TERCERO:- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al investigador CARLOS DANIEL CADENA ORDOÑEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 1 No. 18 A – 10, Bloque J, de Bogotá.

AUTO No.

“Por el cual se modifica el Auto No. 1677 del 8 de junio de 2009 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente RGE 0055
Proyectó: Jenny Castro / Abogada DLPTA